



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN
GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN,
ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO
SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL
PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE,
VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE
CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA VANESSA
SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ
CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ,
VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión ordinaria de esta H. Soberanía, celebrada el día 31 de mayo del 2022, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos: décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, presentada por el Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional; adhiriéndose a la misma el diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, ambos de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes:

1



ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política del Estado de Yucatán, expedida en el Decreto número 3, de fecha 14 de enero de 1918, al ser el documento rector de la vida democrática y política del pueblo yucateco, ha sufrido diversas transformaciones acordes a los sucesos políticos y jurídicos en más de un siglo de vigencia. Siendo la primera reforma toral, la publicada el 4 de julio de 1938, en el decreto número 67, y la última reforma, la publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 12 de agosto del 2022, a través del Decreto número 543, en materia de violencia de género y deudores alimentarios.

SEGUNDO. En fecha 25 de mayo del año en curso, fue presentada en sesión plenaria de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, signada por Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional; adhiriéndose a la misma el diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, ambos de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado.

En la parte conducente a la exposición de motivos, el promovente de la iniciativa antes citada, manifestó lo siguiente:

"El Estado, a través de la Administración Pública está obligado a garantizar las condiciones mínimas para que las personas tengan una vida digna. Por eso, juega un rol toral, ya que es el primer círculo de contacto y, si bien, el Legislativo establece las reglas, es la Administración Pública la que las aplica y pone en práctica. Las personas no acuden con el Legislador o con el Juez a solicitar que se haga efectivo un derecho, sino que van primero a una oficina de la Administración Pública.

Ese derecho a la tutela judicial efectiva ha sido reconocido por los artículos 8.1 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) para contar y acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial que respeta las



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

garantías del debido proceso legal para determinar derechos; el primero de esos numerales señala lo siguiente:

Artículo 8
Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

En el artículo 25.1, del mencionado Pacto de San José, se establece el derecho a disponer de un recurso efectivo, de lo cual no está excluida la materia contenciosa administrativa. Dicho precepto establece lo siguiente:

Artículo 25
Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades del recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

En el caso específico de Yucatán es evidente que se ha iniciado un proceso de crecimiento y desarrollo económico que lo hace más atractivo para un sin número de personas y de actividades que, progresivamente, irán tornando aún más complejas las relaciones entre autoridades y ciudadanía. A ello se agrega que otras comunidades del Estado pugnan por convertirse en polos de atracción de inversión y empresa. Finalmente, pero no menos importante, son los flujos de personas que han decidido que Yucatán es un buen lugar para sus vidas y familias por el grado de seguridad y la calidad de vida que encuentran. Desde luego, esto exige una mayor organización, controles y prestación de servicios, por lo que no debe perderse de vista el factor humano y la juridicidad que debe caracterizar el ejercicio del cometido público de administración. Finalmente, pero cuestión vertebral de esta iniciativa, es proponer la incorporación del Derecho a la Buena Administración Pública al texto constitucional del Estado de Yucatán para la centralidad de ciudadanos y ciudadanas en toda actividad pública de gobierno y administración.

La Administración Pública se concreta en una organización que es formal, operativa y conflictiva, cuya fin es atender el cometido de administración, significado por diversas tareas que están condicionadas jurídicamente y orientadas por el interés general. Esto puede ser captado por la existencia de funcionarios, oficinas, normas, programas, bienes, procedimientos y recursos que son necesarios para conducir a la comunidad política. De esto se sigue que puede ser vista como sistema dinámico en permanente tensión dispuesto por el Estado para atender a sus fines, que son de cumplimiento irrenunciable porque en ello radica su esencia fundacional. Así, se asume



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

que, a través de sus administraciones públicas, tiene la obligación de potenciar la vida en comunidad y de optimizar derechos conforme a estándares axiológicos de fuente constitucional, de ahí su importancia total.

Por tanto, contar con administraciones públicas que realicen sus funciones según valores, principios, técnicas y mejores prácticas no es solamente deseable, sino que constituye un derecho para la funcionalidad social y personal de quienes dependen en lo fundamental de los servicios que aquellas proporcionan, ya que, sin duda, se trata de un derecho de la solidaridad. De ahí la capital importancia de un derecho que irrumpa en el ámbito de la legalidad administrativa local para darnos la oportunidad de dialogar la juridicidad, la eticidad y la razonabilidad en el ejercicio de la función pública.

...

TERCERO. Como se ha mencionado, en sesión de Pleno de este H. Congreso, de fecha 31 de mayo del año en curso, se turnó la iniciativa que ahora nos ocupa, a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El sustento normativo de la iniciativa presentada, se encuentra contenido en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política, 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas porciones jurídicas facultan a las y los legisladores para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDA. La materia de Derechos Humanos¹ es vasta, y establecerlos dentro de la normatividad de un Estado, es dar cabida al principio de progresividad en la misma, siendo éstos diversos, pero todos muy importantes para el adecuado funcionamiento y respeto que se vive dentro de una sociedad, así como la relación sana entre los gobernantes y gobernados, por lo que el respeto de los derechos humanos no es optativo sino fundamental en todo Estado de Derecho.

En esta vertiente, cabe señalar que los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere; así como denominados en Generaciones², que responden al carácter histórico, considerando cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

¹ Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>.

² PRIMERA GENERACIÓN. Son los más antiguos en su desarrollo normativo, toda vez que surgen con la Revolución Francesa como rebelión al absolutismo del monarca. Se encuentra integrada por los derechos civiles y políticos. Imponen al Estado respetar siempre los Derechos Fundamentales del ser humano como la vida, la libertad, la igualdad, entre otros. SEGUNDA GENERACIÓN. La constituyen los Derechos de tipo colectivo, los Derechos Sociales, Económicos y Culturales. Surgen como resultado de la Revolución Industrial, en México, la Constitución de 1917 incluyó los Derechos Sociales por primera vez en el mundo. Constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo. Ejemplo de algunos son el derecho a la seguridad social, al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, a formar sindicatos, a la salud física y mental, a la educación, entre otros. TERCERA GENERACIÓN. Se forma por los llamados Derechos de los Pueblos o de solidaridad. Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperar entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran. Entre estos derechos se encuentran el derecho al reconocimiento de los pueblos indígenas, a la paz, al desarrollo, al medio ambiente, entre otros. AGUILAR, M. *Las tres Generaciones de los Derechos Humanos*, pág. 93. Disponible en red: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/5117/4490>



Sobre el tenor, y enfocándonos en los derechos humanos de cuarta generación, que se encuentran sustentados en la necesidad de asegurar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a todos los individuos. La tecnología surge por una necesidad y su fin es hacer más eficientes los recursos y facilitar nuestra vida cotidiana.³ Entre estos derechos se contempla la buena administración pública, en conjunto con la aceleración tecnológica, libre acceso a la información pública, aquellos derechos relacionados con el medio ambiente, la participación ciudadana en la administración pública, entre otros.

Asimismo, la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública⁴, reconocida y ratificada por nuestro estado mexicano, señala que es fundamental una buena administración pública que promueva la dignidad humana y el respeto a la pluralidad cultural, con sus diferentes dimensiones territoriales y funcionales, la cual debe estar al servicio de la persona atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente con calidad y calidez.

De igual manera, la Carta Iberoamericana señala que la buena administración pública adquiere una triple funcionalidad. En primer término, es un principio general de aplicación a la administración pública y al derecho administrativo. En segundo lugar, es una obligación de toda administración pública que se deriva de la definición del Estado social y democrático de derecho, especialmente de la denominada tarea promocional de los Poderes Públicos en la que consiste esencialmente la denominada cláusula del Estado social: crear las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas,

³ ALTAMIRANO, G. *Los Derechos Humanos de Cuarta Generación, un acercamiento*. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, agosto 2017.

⁴ Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública. Disponible en red: [4-Carta-Iberoamericana-de-los-Derechos-y-Deberes-CLAD.pdf](#)



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

removiendo los obstáculos que impidan su cumplimiento y facilitando la participación social. En tercer lugar, desde la perspectiva de la persona, se trata de un genuino y auténtico derecho fundamental a una buena administración pública, del que se derivan, como reconoce la referida Carta, una serie de derechos concretos, derechos componentes que definen el estatuto del ciudadano en su relación con las administraciones públicas y que están dirigidos a subrayar la dignidad humana.

Por lo que, la propuesta que hoy se plantea y se analiza en este documento legislativo, versa en el reconocimiento de la buena administración pública como parte de los derechos humanos en nuestra entidad.

Ahora bien, el reconocimiento a que se refiere la iniciativa objeto de estudio, consiste precisamente en incorporar este derecho, en el texto constitucional estatal, para la centralidad de ciudadanos y ciudadanas en toda actividad pública de gobierno y administración, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa internacional en materia de derechos humanos.

Cabe precisar que, este derecho está contenido en la relación existente entre el ciudadano y la administración pública, así como de la imperiosa necesidad del cumplimiento del Estado de Derecho, el cual es parte esencial de todo ciudadano; ya que se tiene como premisa que los gobernados tienen derecho a una participación activa en la vigilancia del actuar del Estado. Es así que, el derecho a una buena administración pública constituye una obligación de los servidores públicos para la construcción del bien común, a fin de que la relación ciudadano-administración se produzca en un ámbito de equidad, justicia y respeto a la dignidad de las personas.



La buena administración pública constituye un derecho de las personas y un principio de actuación de los poderes públicos, en los cuales deben observarse los postulados referidos que integran esta prerrogativa. Con base en dicho derecho, las autoridades deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales, donde todo servidor público garantice el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de todas las normas rectoras de la sociedad.

Por ende, al ser obligación de todo servidor público de actuar con la conciencia de una buena administración pública y acorde a sus postulados, cualquier ciudadano contará con las acciones legales para exigir su cumplimiento, tornándose en actor central del control de la acción pública y combate a la corrupción.⁵

Es así que consideramos oportuna esta modificación, al incorporar este derecho en la Constitución Política del Estado de Yucatán, toda vez que permitirá establecer que la buena administración pública se garantice con un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente e incluyente que procure el interés público y combata a la corrupción.

TERCERA. Por otra parte, para analizar de manera clara la reforma constitucional que nos atañe, es necesario recordar que el derecho administrativo es la rama del derecho que estudia la organización, deberes y funciones del Estado y de sus instituciones, y se encuentra íntimamente vinculado a la Administración Pública como campo de estudio.

⁵ HERNÁNDEZ Sebastián. *La buena administración pública como derecho humano*, Análisis y Diseño Normativo (ADN), abr 19, 2022. Disponible en red: <https://adn.mx/2022/04/19/la-buena-administracion-publica-como-derecho-humano/>



El derecho administrativo es una rama del Derecho Público, que regula la actividad del Estado, así como las relaciones de la Administración Pública con las demás instituciones del Estado y con los particulares; es así como sostiene siempre un objetivo doble: el de garantizar la eficacia de la administración pública y los diversos procesos involucrados, así como la protección de los derechos de los particulares en sus relaciones con ello.⁶

De lo anterior podemos dilucidar la estrecha relación que existe entre el Derecho Administrativo y la Administración Pública, por ello consideramos de gran relevancia el reconocimiento del derecho humano a la buena administración pública, consagrándolo en nuestra Constitución Política local. En concordancia con lo expuesto, la modificación constitucional propuesta dispone, como adición en párrafos, lo siguiente:

Artículo 2.- [...]

El Estado reconoce el derecho humano a la buena administración pública, conforme a principios de eficacia, eficiencia, generalidad, uniformidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación. El derecho a la buena administración pública implica que la actuación de las autoridades se realice con dignidad y respeto, así como la prestación de servicios públicos bajo los principios de regularidad, claridad, prontitud, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, calidad y participación ciudadana informada, a fin de garantizar los derechos de las personas y su centralidad.

Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En tales supuestos, resolverán, dentro de un plazo razonable, de un modo imparcial, proporcional y con equidad, observando el debido procedimiento. Además, asegurarán el acceso al expediente administrativo, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales. El combate a la corrupción, transparencia, acceso a la información y la profesionalización de las personas servidoras públicas son componentes de este derecho. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en este artículo.

⁶ "Derecho administrativo". Autor: Equipo editorial, Etecé. De: Argentina. Para: Concepto.de. Disponible en <https://concepto.de/derecho-administrativo/>. Última edición: 15 de julio de 2021.

[Handwritten signatures in blue ink]



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo que dispongan en las normas aplicables, las personas podrán impugnar cualquier acto u omisión de las autoridades que vulnere su derecho a la buena administración pública, para lo cual será suficiente acreditar un interés legítimo. La Ley en la materia establecerá un mecanismo ágil y accesible para reparar de forma oportuna el daño que se derive de las violaciones a este derecho.

Lo actos o resoluciones administrativas de las autoridades del Estado, que tengan carácter definitivo, podrán ser recurridos ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.

De lo anterior se colige, de este derecho, las condiciones o características que debe tener el funcionamiento del ejercicio del gobierno en el que se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, incluyente, asequible y adaptable que procure el interés público, combata la corrupción y garantice los derechos de las personas. En las propuestas de párrafos adicionados al artículo 2, se puede observar una relación medios - fines, en los cuales la buena administración tiene un sentido de fin o resultado y un sentido de caracterización de las condiciones en las que debe realizarse la gestión pública, como medios para lograr tal fin.

Las características de la forma de gestión pública, como es el caso de los medios, están conceptualmente ligados a principios que rigen la actuación pública: "bajo los principios de regularidad, claridad, prontitud, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, calidad y participación ciudadana informada, a fin de garantizar los derechos de las personas y su centralidad."

La anterior formulación del derecho a la buena administración plantea problemas de mayor generalidad o abstracción en su conceptualización; sin embargo, tiene expresiones de mayor concreción:

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]



- Recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, estableciendo el debido proceso e índices de calidad.
- Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento. Así como garantizar el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.
- Reparación de daños por responsabilidad del Estado.

Esta primera aproximación al concepto del derecho a la buena administración presenta diversas piezas jurídicas relevantes para su comprensión: 1. el propio concepto de derecho; 2. el de administración; 3. el de principios que en conjunto están asociados para considerar como características cualitativas; y 4. derechos procesales o sustantivos de conceptualización autónoma relacionados con la buena administración.

Como podemos observar, se trata de una de las incorporaciones torales de la administración pública dentro del texto constitucional, siendo lo más destacable, que la buena Administración Pública además de ser un derecho, es un medio para que el Estado garantice el cumplimiento de gran parte de los otros derechos reconocidos en nuestra norma suprema estatal; también es relevante señalar que, con este derecho, se busca revertir problemáticas que aún están presentes y que colocan a los yucatecos en un estado de hartazgo y molestia frente al actuar y la prestación de diversos servicios públicos.



De todo lo anterior, podemos argumentar que la ciudadanía, sin distinción alguna, tendrá derecho a exigir a las autoridades estatales una buena administración, porque será un derecho consagrado en la Constitución Política del Estado de Yucatán, por lo que, en cualquier institución gubernamental, las personas tendrán derecho a que los funcionarios traten sus asuntos de forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable que convenga a sus intereses.

Es así que, de manera acertada se expone que la buena administración pública⁷, sea como principio, como obligación o como derecho fundamental, no es ciertamente una novedad de este tiempo. La administración pública siempre ha estado, está, y seguirá estando presidida por el muy noble y superior principio de servir con objetividad al interés general, pero ahora, con mayores medios materiales y más personal preparado; tal exigencia en el funcionamiento y estructura de la administración pública, implica que el conjunto de derechos y deberes que definen la posición jurídica del ciudadano esté más claramente reconocido en la normatividad estatal y, por ende, sea mejor conocido por todos los ciudadanos.

CUARTA. Es así que, las y los diputados de esta Comisión Permanente consideramos viable la propuesta de la reforma constitucional, toda vez que el reconocimiento del derecho humano a la buena administración pública, requiere de un andamiaje jurídico y conceptual, pero sobre todo una propuesta social cuya culminación sea la construcción de una relación sana por parte del estado en conjunto con la ciudadanía.

⁷ Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública., *op cit.*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La administración pública debe estar al servicio objetivo de los intereses generales, que en el estado social y democrático de derecho ya no se definen unilateralmente por las administraciones públicas, por el contrario, los Poderes Públicos deben salir al encuentro de los ciudadanos para que de forma integrada y armónica se realice la gran tarea constitucional de la construcción democrática, profundamente humana, solidaria y participativa, de las políticas públicas, diseñada desde las coordenadas de la participación social.

Por otra parte, cabe señalar que durante el estudio y análisis de la iniciativa multicitada dentro del seno de las sesiones de trabajo realizadas por esta comisión permanente, se consideraron observaciones tanto de fondo, como de redacción y técnica legislativa que fueron impactadas al texto del proyecto de decreto, y de las cuales en su conjunto sirvieron para retroalimentar y fortalecer la reforma constitucional.

Sobre este punto, es de exponer que dichas observaciones realizadas en sesiones de trabajo versan específicamente en la primera porción del párrafo décimo quinto, en donde se reconoce el derecho humano a la buena administración pública, conforme a principios de eficacia, eficiencia, generalidad, uniformidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación. Todas las instituciones y organismos públicos, en el ámbito de sus competencias y que realicen actos materialmente de administración pública, deben garantizar este derecho.

Dicha modificación tiene como fundamento el artículo 25.1, del Pacto de San José, con relación a la protección judicial y el derecho humano de las personas a que se resuelva de manera sencilla y rápida cualquier acción y demanda, obligación de la que no están excluidas las autoridades administrativas de conformidad con el artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ello, se pretende que el afectado pueda hacer valer los principios de la buena administración.

En tal virtud, quienes integramos esta Comisión legislativa, consideramos que este dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, debe ser aprobado en los razonamientos planteados, para lograr el reconocimiento del derecho humano a la buena administración pública como parte de los consagrados en dicha norma suprema local.

Por todo lo anteriormente expresado, consideramos suficientemente analizado el proyecto de Decreto por el que se modifica a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reconocimiento del derecho humano a la buena administración pública; por lo que, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; 18, 43 fracción I, inciso a) y 44 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; y, 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



DECRETO

Que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reconocimiento del derecho humano a la buena administración pública

Artículo único. Se adicionan los párrafos: décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno al artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reconocimiento del derecho humano a la buena administración pública, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado reconoce el derecho humano a la buena administración pública, conforme a principios de eficacia, eficiencia, generalidad, uniformidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación. Todas las instituciones y organismos públicos, en el ámbito de sus competencias y que realicen actos materialmente de administración pública, deben garantizar este derecho.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El derecho a la buena administración pública implica que la actuación de las autoridades se realice con dignidad y respeto, así como la prestación de servicios públicos bajo los principios de regularidad, claridad, prontitud, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, calidad y participación ciudadana informada, honestidad, incluyente y profesional a fin de garantizar los derechos de las personas y su centralidad.

Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En tales supuestos, resolverán, dentro de un plazo razonable, de un modo imparcial, proporcional y con equidad, observando el debido procedimiento. Además, asegurarán el acceso al expediente administrativo, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales. El combate a la corrupción, transparencia, acceso a la información y la profesionalización de las personas servidoras públicas son componentes de este derecho. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en este artículo.

De conformidad con lo que dispongan en las normas aplicables, las personas podrán impugnar cualquier acto u omisión de las autoridades que vulnere su derecho a la buena administración pública, para lo cual será suficiente acreditar un interés legítimo. La Ley en la materia establecerá un mecanismo ágil y accesible para reparar de forma oportuna el daño que se derive de las violaciones a este derecho.

Los actos o resoluciones administrativas de las autoridades del Estado, que tengan carácter definitivo, podrán ser recurridos ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Normatividad secundaria

Artículo segundo. El Congreso del Estado contará con 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, para armonizar y expedir la legislación secundaria correspondiente.

Cláusula derogatoria

Artículo tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA "SALA DE USOS MÚLTIPLES, MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO", DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

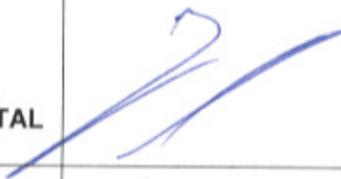
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN		
VICEPRESIDENTA	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA		
SECRETARIO	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO		
VOCAL	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		



Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reconocimiento del derecho humano a la buena administración pública.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reconocimiento del derecho humano a la buena administración pública.

